



Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

RES. CM N° 198/2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Res. CM N° 170/2014, la Resolución J.E. N° 5/2024 y la Resolución FG N° 84/2025 y el TAE A-01-00029103-6/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el TAE mencionado en el Visto, el Dr. Martin Miguel Converset presenta su renuncia al cargo de Consejero a partir del 1° de octubre de 2025 –supeditada a la efectiva toma de posesión *ad referendum*– en virtud de lo dispuesto en la Resolución FG N° 84/2025, que en su artículo primero lo designa en el cargo de Fiscal General Adjunto en lo Civil y Comercial, a partir del 1° de octubre de 2025 (cfr. Adjuntos 156439/25 y 156447/25).

Que por MEMO DRE N° 2933/25, la Dirección de Relaciones de Empleo informó: “... *El Dr. Martin Miguel Converset, legajo N° 584, Juez de primera instancia, titular del Juzgado Contenciosa, Administrativo y Tributario N° 5 fue electo Consejero, representan de los Jueces a partir del 28 de mayo de 2024 por Res. J.E. 5/2024*”.

Que el Secretario Letrado Ad Hoc de la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, Dr. Miguel Gliksberg, incorpora a estos actuados la Resolución J.E. N° 5/2024, la cual en su parte pertinente resuelve lo siguiente: “... *Artículo 2°: Proclamar como miembros titulares del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los Dres. Zangaro, Gabriela Carmen; Corti, Horacio Guillermo Aníbal y Converset, Martín Miguel; y como miembros suplentes a los Dres. López Di Muro, Rocío Mercedes; Según, Marcelo Juan y Scheibler, Guillermo Martín, respectivamente (...)* Artículo 4°: *Se deja constancia que el Dr. Martín Miguel Converset cumplirá su mandato entre el 28 de mayo de 2024 y el 27 de mayo de 2026, siendo reemplazado por el Dr. Guillermo Martín Scheibler, desde el 28 de mayo de 2026 hasta la finalización del período por la que ha sido convocada la elección*” (v. Adjunto 156577/25).

Que a su vez, el Secretario Letrado Ad-Hoc de la Presidencia, manifiesta que “*resulta oportuno destacar que las resoluciones dictadas por la Junta Electoral deben interpretarse y aplicarse de manera uniforme, contemplando la totalidad de sus preceptos, a fin de garantizar la seguridad jurídica, la coherencia normativa y la legitimidad del proceso electoral. En tal sentido, corresponde ajustar la presente actuación estrictamente a lo dispuesto en la Res. J.E. N° 5/2024, respetando el*



alcance y los supuestos expresamente previstos, sin extender sus disposiciones a situaciones no contempladas ni permitidas expresamente, preservando de esta manera la integridad y coherencia del marco normativo”. En ese contexto, entiende que “resulta imprescindible señalar que el caso planteado –renuncia anticipada del Dr. Converset fuera del lapso temporal reglado por los artículos 3° y 4° de la Res. J.E. N° 5/2024– no se encuentra comprendido por las disposiciones excepcionales allí previstas, toda vez que estas normas delimitan expresamente períodos específicos de sustitución escalonada, que no resultan aplicables por analogía ni extensibles a situaciones distintas de aquellas contempladas por la propia Junta Electoral”.

Que, en consecuencia, entiende que “corresponde encuadrar la presente situación bajo la regla general prevista en el artículo 1° de la Resolución J.E. N° 5/2024, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 31, por encontrarse configurado un supuesto de vacancia definitiva del cargo de miembro titular. En ese marco, y conforme al régimen general establecido para los casos de vacancia, corresponde convocar a la Dra. Rocío Mercedes López Di Muro, en su carácter de primera suplente proclamada por la citada resolución, toda vez que resulta quien ha sido prevista normativamente para asumir en tales supuestos, de acuerdo con el orden de prelación expresamente fijado por la Junta Electoral”. Al respecto, afirma que “no puede resultar otra conclusión de la interpretación armónica y sistemática de la normativa aplicable. Siguiendo esta línea argumental, se ha sostenido reiteradamente que es indispensable hallar una pauta interpretativa que permita conciliar las distintas disposiciones en juego, correlacionándolas y considerándolas como partes de un todo coherente y armónico (Conf. Fallos 313:1293, 320:783, 324:4367, entre otros) y, atendiendo, además, al objetivo perseguido por la misma (Conf. Fallos 310: 500, 312:2192, 323:1406, 326:1339 y 327:388)”.

Que, en este orden de ideas, expone que “no puede soslayarse que el artículo 1° de la Res. J.E. N° 5/2024 establece, con carácter general, la proclamación de los representantes titulares y suplentes, sin condicionamientos temporales específicos respecto del reemplazo en casos de vacancia definitiva. Por lo que, es esta la que resulta plenamente aplicable a los supuestos no previstos por las disposiciones excepcionales contenidas en los artículos 3° y 4°, conforme al principio de legalidad y al criterio de aplicación restrictiva de las normas de excepción” y explica que lo expuesto “no importa desconocer el contenido de los artículos 3° y 4° de la Resolución J.E. N° 5/2024, los cuales deben aplicarse en sus propios términos, respetando el alcance y los supuestos expresamente delimitados por la Junta Electoral. En ese orden, una vez cumplido el mandato de la Dra. Gabriela Carmen Zangaro —previsto para el 27 de mayo de 2026—, deberá incorporarse como titular el Dr. Guillermo Martín Scheibler, a partir del 28 de mayo de 2026 y hasta la finalización del período correspondiente, tal como dispone la citada resolución”.

Que asimismo, explicita que “el artículo 8° de la Ley 31 prescribe que: “Los miembros del Consejo de la Magistratura prestan juramento o manifiestan compromiso de desempeñar debidamente su cargo y obrar en conformidad



con lo que prescribe la Constitución Nacional y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el Presidente de la Legislatura, en sesión plenaria”.

Que así pues, de conformidad con las consideraciones expuestas, el Secretario Letrado Ad Hoc de la Presidencia entiende que correspondería aceptar la renuncia presentada por el Dr. Martin Miguel Converset, solicitando se arbitren los medios necesarios para proceder al Juramento de la Dra. Rocío López Di Muro, remitiendo los presentes a la Secretaría Legal y Técnica para que, por su intermedio tome intervención esta Dirección General de Asuntos Jurídicos emitiendo dictamen jurídico previo a su tratamiento en el Plenario de Consejeros previsto para el 30 de septiembre del corriente (v. Memo N° 8399/25).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos. En esa oportunidad, entendió que *“teniendo en cuenta lo actuado y normativa aplicable esta dependencia no encontraría óbice a fin de dar continuidad a lo propuesto Secretario Letrado Ad-Hoc de Presidencia en MEMO N° 8399/25, atento el orden de prelación establecido en la Res. J.E. 5/2024, sin perjuicio de la consideración que le cabe al órgano decisor de acuerdo con las circunstancias de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas. (cfr. Ley N° 31)”.*

Que el órgano de asesoramiento jurídico permanente ahondó en que *“...la mayor parte de la doctrina que considera que el concepto de oportunidad, mérito y conveniencia es la forma en que la administración interpreta el concepto de interés público en un caso concreto. En este sentido debemos aclarar, siguiendo los lineamientos expresados por el Dr. Sesín, que el control de legitimidad sobre los actos administrativos debe darse cuando el mismo es dictado tanto en el ejercicio de facultades regladas, así como en las discrecionales. Y que la discrecionalidad comprende, además de la oportunidad, la ponderación de intereses, prudencia, equilibrio o simplemente la voluntad del órgano competente”.*

Que sentado ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entendió oportuno traer a colación el análisis efectuado por el Dr. Balbín, quien sostiene que *“...la discrecionalidad y la oportunidad son dos conceptos fuertemente entrelazados y casi imposibles de escindir en términos prácticos... Llegado este punto, debemos tener en cuenta que la administración, cumpliendo su finalidad primigenia que consiste en la satisfacción de los intereses públicos, ante determinados casos concretos debe apreciar de manera discrecional de qué modo actuar en pos de lograr el menor costo, así como buscando la rapidez, eficiencia y eficacia para la satisfacción de esos intereses, lo cual implica que la misma debe determinar que resulta oportuno en ese momento determinado para cumplir con dichos fines. Tampoco debe perderse de vista, que muchas oportunidades, la administración se ve obligada a armonizar distintos intereses públicos, los cuales pueden incluso estar en conflicto entre ellos, para luego analizar el caso concreto”* (“Análisis de la discrecionalidad administrativa”, Ignacio Boyle, Revista Iberoamericana de Derecho Administrativo y Regulación Económica, número 19, 21 de septiembre de 2017, IJ-CDLXVIII-951”).



Que asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señaló que *“Conforme define Domingo Juan Sesin, en “Administración Pública. Actividad Reglada, Discrecional y Técnica”, ed. Lexis Nexis, 2º edición, pág. 443, la discrecionalidad es “una modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa para que, mediante una apreciación subjetiva del interés público comprometido, complete creativamente el ordenamiento en su concreción práctica, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas para el derecho”.*

Que en consecuencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dejó asentado que *“teniendo en cuenta las razones expresadas y doctrina precedente, el Plenario podrá evaluar dicha solicitud, analizando las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas en el objeto de estas actuaciones”* y concluyó: *“En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no habría obstáculos para continuar con el curso de las actuaciones en los términos propiciados”.*

Que puesto bajo análisis de este Plenario de Consejeros, corresponde recordar, con relación a la normativa aplicable al caso, que el artículo 1º de la Ley N° 31 (texto consolidado por Ley N° 6764) establece: *“El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”.* A su turno, en cuanto a sus competencias, el inciso 9 del artículo 2º prevé: *“Reglamentar el procedimiento de elección de jueces y juezas, abogados y abogadas para integrar el Consejo de la Magistratura”.*

Que en consonancia con lo dispuesto por la Constitución local, en el artículo 3º de la Ley N° 31 (texto consolidado por Ley N° 6764) con relación a su composición dispone: *“El Consejo de la Magistratura se integra con nueve (9) miembros, a razón de: a. tres (3), designados/as por la Legislatura. b. tres (3) jueces o juezas del Poder Judicial de la Ciudad, excluidos/as los o las integrantes del Tribunal Superior. c. tres (3) abogados o abogadas”.* A su turno, el artículo 9º de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece la renuncia entre los motivos de cese en sus funciones de los miembros de este Consejo de la Magistratura y, con relación a los miembros suplentes, en el artículo 16 de la Ley N° 31 citada se estipula: *“Suplentes - Reemplazo-. Debe elegirse un/a suplente por cada miembro del Consejo de la Magistratura. Los o las suplentes solo reemplazan al o a la titular cuando se produzca la vacancia definitiva del cargo y completan el mandato de quien reemplazan. No tienen la condición de miembro del Consejo de la Magistratura hasta que asumen como titulares”.*



Que por su parte, mediante Resolución J.E N° 5/24 se oficializó la Lista de Candidatos propuesta por la “Lista de Unidad” para la elección, entre otros, de tres (3) jueces/juezas titulares y tres (3) suplentes para integrar el Consejo de la Magistratura y se proclamó como miembros titulares del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los Dres. 1.- Zangaro, Gabriela Carmen; 2.- Corti, Horacio Guillermo Aníbal y 3.-Converset, Martín Miguel; y como miembros suplentes a los Dres. 1.-López Di Muro, Rocío Mercedes; 2.-Segón, Marcelo Juan y 3.-Scheibler, Guillermo Martín, respectivamente (arts. 1° y 2° de la norma citada). Asimismo, en el mismo acto se dejó constancia que el Dr. Martín Miguel Converset cumplirá su mandato entre el 28 de mayo de 2024 y el 27 de mayo de 2026, siendo reemplazado por el Dr. Guillermo Martín Scheibler, desde el 28 de mayo de 2026 hasta la finalización del período por la que ha sido convocada la elección (art. 4° Resolución J.E. N° 5/24).

Que, mediante el trámite administrativo de referencia, el Dr. Martín Miguel Converset presenta su renuncia al cargo de Consejero al que fuera electo como representante por el Estamento de los Jueces/Juezas, a partir del 1° de octubre de 2025 y expresa: *“Aprovecho la oportunidad para transmitirle un fraternal saludo, haciéndolo extensivo para todos los consejeros que hemos trabajado mancomunadamente en este período para brindar un mejor servicio de justicia para el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires”*.

Que se puso en conocimiento de los presentes actuados a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, la Dirección General de Factor Humano y la Dirección General de Programación y Administración Contable.

Que este Plenario comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Presidencia de este Consejo de la Magistratura y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y en consecuencia corresponde aceptar la renuncia del Dr. Martín Miguel Converset y que se arbitren los medios necesarios para proceder al juramento de la Dra. Rocío Mercedes López Di Muro.

Que a su vez es menester dejar asentado que una vez cumplido el mandato de la Dra. Gabriela Carmen Zangaro previsto para el 27 de mayo de 2026, por aplicación de los artículos 3 y 4 de la Res. J.E. N° 5/2024 deberá incorporarse como consejero titular el Dr. Guillermo Martín Scheibler a partir del 28 de mayo de 2026 y hasta la finalización del período por el cual fue electo, es decir hasta el 27 de mayo de 2028.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**



Artículo 1º: Aceptar la renuncia del Dr. Martín Miguel Converset (DNI N° 25.940.458, Legajo N° 584) al cargo de Consejero, a partir del 1º de octubre de 2025.

Artículo 2º: Comunicar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la presente resolución con sus respectivos antecedentes, solicitando se arbitren los medios necesarios para proceder al juramento de la Dra. Rocío Mercedes López Di Muro (DNI N° 28.007.205).

Artículo 3º: Establecer que una vez cumplido el mandato de la Dra. Gabriela Carmen Zangaro previsto para el 27 de mayo de 2026, por aplicación de los artículos 3 y 4 de la Res. J.E. N° 5/2024 deberá incorporarse como consejero titular el Dr. Guillermo Martín Scheibler a partir del 28 de mayo de 2026 y hasta la finalización del período por el cual fue electo, es decir hasta el 27 de mayo de 2028.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la CABA (consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 198/2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

